

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

31 de marzo de 2015

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 10 – 2015**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales



Harry O. Vega Díaz  
Director

**INFORMACIÓN GENERAL SOBRE DIFERENTES PROHIBICIONES QUE  
ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL AÑO 2016 DE LAS ELECCIONES  
GENERALES EN PUERTO RICO**

La Sección 6.9 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*" y el Artículo 11.014 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*" (en adelante Ley Núm. 81) imponen a las Autoridades Nominadoras una prohibición para efectuar acciones de personal que incluyan las Áreas Esenciales al Principio de Mérito, cambios de categorías de puestos o empleados, cambios retributivos, así como tramitar o registrar en los expedientes de personal, cambios o acciones de recursos humanos con efecto retroactivo. Esta prohibición comprende el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico. Para los municipios, la prohibición se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a las elecciones generales.

Conforme a lo previamente expresado, para el período electoral del año 2016, la prohibición electoral se extenderá desde el viernes, 9 de septiembre del 2016 hasta el sábado, 7 de enero del 2017, ambas fechas incluidas. Para los municipios se extenderá hasta el lunes, 9 de enero del 2017, inclusive.

Se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio, previa aprobación de nuestra Oficina, una vez las Autoridades Nominadoras ofrezcan las justificaciones de rigor. Oportunamente, emitiremos las normas que estarán en vigor durante la próxima prohibición electoral, las cuales serán de estricto cumplimiento por parte de las Autoridades Nominadoras.

Les recuerdo, además, que durante el año electoral 2016 tendrán vigencia otras prohibiciones que pudieran incidir en la administración de los recursos humanos, tales como:

- 
- No incurrir en obligaciones o gastos que excedan el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2016-2017. Refiérase al Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81, *supra*, y al Artículo 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, "*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*".
  - Todo lo relacionado con los gastos de difusión pública a partir del 1<sup>o</sup> de enero del año en que se celebran las elecciones generales y hasta el día siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, según dispone la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, "*Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*".

Esta información se ofrece de forma general. Corresponderá a la Comisión Estatal de Elecciones y demás autoridades concernidas emitir las normas y reglamentos pertinentes que regirán las prohibiciones enmarcadas en sus respectivas jurisdicciones, y que dichos organismos administran.